

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0959 MPyDE

SAN JUAN, 12 SEP 2011

VISTO:

El Expediente N° 400-0352-2011, registro del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, la Ley Provincial N° 7871, la Ley Provincial N° 8138, el "CONTRATO DE PRÉSTAMO BIRF N° 7853-AR", el "CONVENIO DE EJECUCIÓN AL PROYECTO SWAP DE INCLUSIÓN SOCIAL Y DESARROLLO DE SAN JUAN, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 8138 autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a contraer un empréstito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) destinado a cofinanciar el "Proyecto SWAP de Inclusión Social y Desarrollo de San Juan", destinado a fortalecer las políticas públicas provinciales en los sectores de salud y educación, con el objetivo de mejorar el acceso y la calidad de los servicios básicos prestados a las poblaciones más vulnerables.

Que luego de una serie de negociaciones llevadas a cabo entre la Provincia de San Juan y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), el día 31 de Agosto de 2011 se suscribió el Contrato de Préstamo BIRF N° 7853-AR entre la Provincia de San Juan, representada por el Señor Gobernador, Ing. José Luis Gioja, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), representado por la Directora del Banco Mundial para Argentina, Señora Penélope Brook.

Que el Contrato de Préstamo BIRF N° 7853-AR condicionada la efectividad de dicha operación crediticia a la existencia de un Convenio de Ejecución entra la Provincia de San Juan y la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones, debidamente autorizado o ratificado por la Provincia y la Agencia (Artículo V Pto. 5.02 del Convenio de Préstamo)

Que el Convenio de Ejecución del "Proyecto SWAP de Inclusión Social y Desarrollo de San Juan" fue suscrito con fecha 07 de Agosto de 2011 entre la Provincia de San Juan, representada por el Sr. Gobernador, Ing. José Luis Gioja; y la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones, representada por su Director, Lic. Leonardo C. Gioja.

Que ha tomado debida intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico.

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Ratificase en todas sus partes el "CONVENIO DE EJECUCIÓN AL PROYECTO SWAP DE INCLUSIÓN SOCIAL Y DESARROLLO DE SAN JUAN", suscrito con fecha 07 de Agosto de 2011 entre la Provincia de San

Juan, representada por el Sr. Gobernador, Ing. José Luis Gioja; y la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones, representada por su Director, Lic. Leonardo C. Gioja, el que en copia certificada y con Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-



RAUL O. BENITEZ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO



JOSÉ LUIS GIOJA
GOBERNADOR

12 SEP 2011

12 SEP 2011

JUAN C. YANJARI
JEFE DEPARTAMENTO
REGISTRO DISPOSICIONES LEGALES

CONVENIO DE EJECUCIÓN

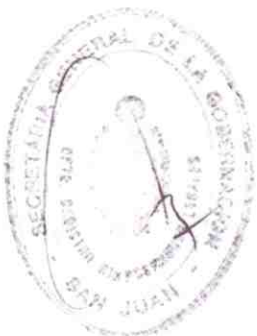
PROYECTO SWAP DE INCLUSIÓN SOCIAL Y

DESARROLLO DE SAN JUAN

Entre la PROVINCIA DE SAN JUAN, representada en este acto por el Sr. Gobernador, ING. JOSÉ LUIS GIOJA, constituyendo domicilio en calle Paula Albarracín de Sarmiento N° 134 (Norte) de la Ciudad de San Juan por una parte; y la AGENCIA SAN JUAN DE DESARROLLO DE INVERSIONES, representada en este acto por su Director, LIC. LEONARDO GIOJA, constituyendo domicilio en calle 25 de Mayo N° 577 (Este) de la Ciudad de San Juan, por otra parte, acuerdan suscribir el presente Convenio de Ejecución que, en virtud de las circunstancias y antecedentes que lo justifican, queda sujeto las presentes estipulaciones:

I – Antecedentes

- 1) La Provincia solicitó el apoyo técnico y financiero del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para reforzar algunos de los programas en ejecución por parte de la Provincia en los sectores de educación, salud y gestión del sector público, en vistas a mejorar el acceso y la calidad de estos servicios, prioritarios en la vida de la población más desfavorecida. Como resultado de la tarea realizada conjuntamente por técnicos de la Provincia y del Banco se identificaron seis programas que contarán con el apoyo del organismo multilateral de crédito que constituyen aspectos claves de la agenda de desarrollo a largo plazo de la Provincia, en vistas a promover la equidad social mediante la mejora de los servicios públicos sociales.



- 2) La Ley Provincial N° 8138 autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a contraer un empréstito y celebrar un Convenio de Préstamo con el Banco para el financiamiento del Proyecto.
- 3) El Convenio de Préstamo tiene por objeto el aporte de un monto total de cincuenta millones de dólares estadounidenses (U\$ 50.000.000) para colaborar en la financiación del Proyecto. Conforme a los términos del Convenio de Préstamo, cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cinco mil dólares estadounidenses (U\$ 46.875.000) financiarán las Partes A y B del Proyecto (sector salud y sector educación), y tres millones de dólares estadounidenses (U\$ 3.000.000) financiarán la Parte C del Proyecto (asistencia técnica a la gestión del sector público).

II – Definiciones:

A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión, a continuación se definen los términos a los que en adelante se hace referencia:

- a) “Agencia”: es la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones.
- b) “Banco”: es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- c) “Convenio de Ejecución”: es el presente Convenio que la Provincia se obligó a firmar con la Agencia conforme a lo establecido en la sección I, C (a) del Anexo 2 del Convenio de Préstamo.
- d) “Convenio de Préstamo”: es el Convenio de Préstamo BIRF N° 7853 AR, suscripto entre el Banco y la Provincia el día 31 de Agosto de 2011.
- e) “Instituciones Piloto”: son la Agencia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y/o el Ministerio de Finanzas de la Provincia, según sea el caso.
- f) “Manual Operativo”: es el Manual Operativo del Prestatario de fecha 2 de febrero de 2010, aceptable al Banco.

- g) "Préstamo": es el Préstamo BIRF N° 7853-AR, formalizado a través del Convenio de Préstamo.
- h) "Prestatario" o "Provincia": es la Provincia de San Juan.
- i) "Proyecto": es el Programa SWAP de Inclusión Social y Desarrollo de San Juan descripto en el Anexo I del Convenio de Préstamo.

II – Estipulaciones

CLÁUSULA PRIMERA:

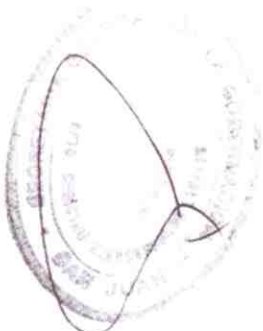
La administración y coordinación general del Proyecto será ejercida, de acuerdo a los términos establecidos en el Convenio de Préstamo, por la Agencia, organismo autárquico creado por Ley N° 7871/07, que tiene el mandato de negociar y administrar proyectos financiados por instituciones financieras internacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA:

De conformidad con lo establecido en el Artículo III del Convenio de Préstamo, el Ministerio de Salud de la Provincia llevará a cabo la Parte A del Proyecto (sector salud) y el Ministerio de Educación de la Provincia llevará a cabo la Parte B del Proyecto (sector educación), con la asistencia de la Agencia (cuya asistencia consistirá en apoyar a la Provincia para el monitoreo, evaluación y supervisión de dichas Partes del Proyecto); y la Agencia llevará a cabo la Parte C del Proyecto (asistencia técnica) con la asistencia de las Instituciones Piloto, según sea el caso.

CLÁUSULA TERCERA:

El Prestatario, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Préstamo y de manera aceptable al Banco, pondrá a disposición de la Agencia una parte de los recursos provenientes



del Préstamo, hasta la cantidad de tres millones de dólares estadounidenses (U\$ 3.000.000), a efectos de financiar la Parte C del Proyecto.

CLÁUSULA CUARTA:

La Agencia podrá disponer de la suma proveniente del Convenio de Préstamo a través de una cuenta designada.

CLÁUSULA QUINTA:

La Provincia y la Agencia se comprometen a ejecutar las inversiones incluidas en el Proyecto, con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas, de protección del medio ambiente, aspectos sociales y de salvaguardas, en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Manual Operativo.

CLÁUSULA SEXTA:

La Agencia se compromete a cumplir con el presente Convenio de Ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Préstamo y a la legislación local en cuanto resultare aplicable. En particular, de conformidad con lo establecido en el Anexo 6 del Convenio de Préstamo, la Agencia se obliga a:

- a) Utilizar los fondos del Préstamo asignados a la segunda categoría establecida en la tabla de la sección IV del Anexo 2 del Convenio de Préstamo para la financiación de gastos elegibles correspondientes a la Parte C del Proyecto (asistencia técnica); y tras la recepción de los bienes financiados, transferir dichos bienes a las áreas correspondientes de las Instituciones Piloto de manera y bajo términos aceptables al Banco;
- b) Proporcionar las instalaciones, servicios y otros recursos necesarios o adecuados para llevar a cabo la Parte C del Proyecto (asistencia técnica);

- c) Cumplir, o hacer cumplir las obligaciones contempladas en las Secciones 5.04, 5.06 y 5.07 de las condiciones generales (relacionadas con seguros, uso de bienes y servicios, planes y esquemas, registros e informes, respectivamente) con respecto a la Parte C del Proyecto (asistencia técnica);
- d) Observar las directrices de anticorrupción del Banco en la ejecución del Proyecto;
- e) Realizar o permitir que se realicen todas las acciones necesarios para que el Prestatario cumpla con las obligaciones establecidas en el Convenio de Préstamo;
- f) Proporcionar asistencia al Prestatario, según lo mencionado en la Cláusula 3.01 (a) del Convenio de Préstamo, de la manera y siguiendo condiciones aceptables para el Banco;
- g) Elaborar y presentar al Banco los informes pertinentes mencionados en la sección II.A del Anexo 2 del Convenio de Préstamo, de conformidad con las condiciones previstas en dicha sección; y
- h) No asignar, modificar, cancelar, abrogar, derogar, suspender o dejar de hacer cumplir el Convenio de Ejecución o cualquiera de sus disposiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

El Poder Ejecutivo de la Provincia instruirá a los ministerios correspondientes a cumplir con las obligaciones que les impone el Convenio de Préstamo y su Manual Operativo, debiendo cada uno de ellos indicar un representante para supervisar la ejecución del Proyecto, como así también coordinar y proporcionar información a la Agencia.

CLÁUSULA OCTAVA:

Forman parte integrante del presente Convenio de Ejecución, que la Provincia y la Agencia declaran conocer y aceptar, los siguientes instrumentos legales: a) El Convenio de Préstamo

BIRF N° 7853-AR, incluyendo las "Condiciones Generales para Préstamos del Banco" de fecha 1 de julio de 2005 (con las modificaciones introducidas hasta el 12 de febrero de 2008); b) la Ley Provincial No. 8138, de fecha 24 de junio 2010; c) las normas anti-corrupción del Banco; d) El Manual Operativo; y e) las normas del Banco aplicables, relativas a adquisición de bienes y contratación de servicios, ejecución de obras y contratación de consultores.

CLÁUSULA NOVENA:

Queda establecido que las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente Convenio de Ejecución en nada alteran o modifican las contenidas en el Convenio de Préstamo. En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre diversas disposiciones normativas establecidas en este Convenio de Ejecución, el Convenio de Préstamo y el Manual Operativo, se observará el orden de prelación que a continuación se indica:

1. Convenio de Préstamo
2. Manual Operativo
3. Convenio de Ejecución

CLÁUSULA DÉCIMA:

La Provincia tendrá derecho a tomar las medidas que considere pertinentes y razonables en caso de que la Agencia incumpla sus obligaciones previstas en el presente Convenio de Ejecución, conforme sea previamente acordado con el Banco.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Juan, Capital de la Provincia homónima, a los siete días del mes de Septiembre de Dos Mil Once.

6

JOSE LUIS GIOJA
GOBERNADOR

JUAN C. YANJARI
SECRETARÍA DE DEPARTAMENTO
REGISTRO ESPECIAL DE LEGALES